

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.786 · 2015

LEY 14.786

Boletín Oficial, 21 de diciembre de 2015 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.786

ARTÍCULO 1°. Incorpórase a la Ley 14464 el artículo 1° bis que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1° bis. Resulta obligatorio para las instituciones de asistencia médica públicas o privadas y los profesionales alcanzados por la Ley Nacional 26.529, modificada por la Ley 26.742, Decreto N°1.089/2012 y sus normas complementarias, habilitados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la exhibición, en un lugar del establecimiento o consultorio destacado y visible a los pacientes, un cartel con el siguiente texto: La Historia Clínica es propiedad del paciente. Los pacientes tienen derecho a recibir copia autenticada de su Historia Clínica, en soporte digital o papel, en forma gratuita y dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de solicitada la misma. Artículo 14, Ley Nacional Nº 26.529".

ARTÍCULO 2°. Modifícase el Artículo 2° de la Ley 14464, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley hará pasible de las sanciones dispuestas en la Ley 4.534 y sus modificatorias del ejercicio profesional del arte de curar de la Provincia de Buenos Aires, la presente Ley y la Ley Nacional 26.529".

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil quince.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.786. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).